

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN FLEXIBLE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015;Y

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre de 2014, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. El 04 de octubre del pasado año, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015 y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año, mismo que prevé la celebración de las campañas electorales a partir del 20 de abril al 03 de junio de 2015.

4. El 12 de diciembre del año próximo pasado, se aprobó el acuerdo denominado: **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**.

5. El 29 de diciembre del año inmediato anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mediante el cual se determinó que el salario para el Estado de Morelos, es la cantidad diaria de \$ 66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.).

6. En fecha 23 de febrero de 2015, en sesión ordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN FLEXIBLE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015".

7. El padrón y lista nominal utilizados por este órgano comicial para determinar los topes de gastos de campaña corresponden al corte proporcionado por el Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral con corte de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 6 de marzo del 2015.

CONSIDERANDO

I.-De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. El apartado 41, fracción segunda, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

III. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

IV. El dispositivo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas; así como, la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN FLEXIBLE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

V. El ordinal 23, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

VI. El precepto 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que de conformidad en lo dispuesto en el ordinal 115 de la normatividad antes señalada, adopta como base de su división territorial, y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre. Lo anterior en relación con el artículo 111 del pacto federal, el cual determina que el Estado de Morelos para su régimen interior se divide en 33 municipios.

VII. El ordinal 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado; así mismo, es depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales, el cual se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VIII. El dispositivo 78, fracciones XXII, XLI y XLVI del Código Local, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local, determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Diputados al Congreso y Ayuntamientos; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia; y las demás que le confiere este Código y las disposiciones legales relativas.

IX. El artículo 192 del código de la materia, estipula que la campaña electoral para Diputados al Congreso y Ayuntamientos durara 45 días. Se iniciará de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. Durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permitirá la celebración de actos de campaña

X. El apartado 196 del código comicial vigente dispone que los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo Estatal, en los términos de este Código. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos; Gastos de propaganda, comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, actos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN FLEXIBLE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Gastos operativos de campaña, comprenden honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares, y Gastos de propaganda en medios gráficos, comprenden los realizados en cualquiera de las modalidades de este medio. Así mismo se precisa que, no se consideran dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos

XI. El precepto 197, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas en el caso de la elección a Diputados y Ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. De igual manera en los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

XII. *Tomando en consideración las disposiciones legales antes señaladas, es dable precisar que los partidos políticos y la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", la cual se integra por los partidos políticos de la Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y sus candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, durante el desarrollo de las campañas electorales en nuestra entidad, contarán con restricción respecto de los gastos de propaganda, operativos de campaña y los gastos de propaganda en los medios gráficos, los cuales surjan con motivo de las actividades de campaña, con la finalidad de adquirir el sufragio ciudadano, el día de la jornada electoral, por lo que la ley limita a los institutos políticos y coaliciones a respetar los topes de campaña, salvo los gastos que realicen en operaciones ordinarias, es decir, para el sostenimiento de sus órganos directivos y los gastos generales del proceso electoral.*

Por otra parte, el Consejo Estatal Electoral tiene como atribución determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de los gastos de campaña que se pueden erogar los partidos políticos y las coaliciones; en la elección a Diputados y Ayuntamientos, se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado; así mismo, en los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, en términos de lo que dispone el artículo 197, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De lo anterior, ésta autoridad electoral procede a aprobar el tope máximo de gastos de campaña de Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, éste Consejo Estatal Electoral, tomando en cuenta el 20 % del salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, es decir, la cantidad de \$ 66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), de lo que se obtiene el resultado \$13.29 (TRECE PESOS 29/100 M. N.), monto que es multiplicado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por Municipio o Distrito, según la elección.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN FLEXIBLE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

En consecuencia, este Órgano Comicial, determina que atendiendo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, el tope máximo de gastos de campaña que deberán de respetar los partidos políticos y coaliciones para este proceso electoral ordinario 2014-2015, en la entidad, en cada uno de los 18 Distritos Electorales Uninominales se marca a continuación:

**CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014- 2015**

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 fracción XXII y 197 que establece que "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas: ... b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito correspondiente al 06 de Marzo del 2015, y con el salario mínimo vigente de la zona económica "B", que corresponde al estado es decir \$ 66.45.

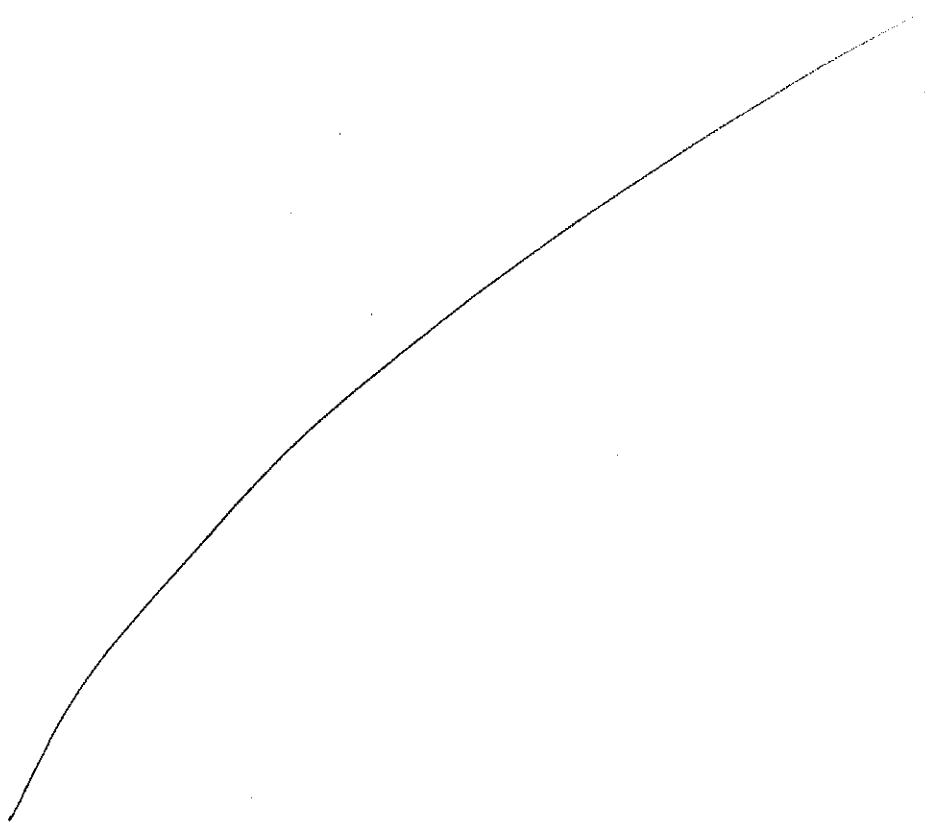
				\$ 66.45 por 20% \$13.29	2015
DISTRITO	REGIÓN DISTRICTAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 06 DE MARZO DEL 2015)	20 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015	
I	CUERNAVACA NORTE	95,600	\$13.29	\$1,270,524.00	
II	CUERNAVACA ORIENTE	91,935	\$13.29	\$1,221,816.15	
III	CUERNAVACA PONIENTE	54,346	\$13.29	\$722,258.34	
IV	CUERNAVACA SUR	88,124	\$13.29	\$1,171,167.96	
V	TEMIXCO	145,291	\$13.29	\$1,930,917.39	
VI	JIUTEPEC NORTE	73,886	\$13.29	\$981,944.94	
VII	JIUTEPEC SUR	89,811	\$13.29	\$1,193,588.19	
VIII	TETECALA	91,569	\$13.29	\$1,216,952.01	
IX	PUENTE DE IXTLA	63,363	\$13.29	\$842,094.27	
X	ZACATEPEC	68,969	\$13.29	\$916,598.01	
XI	JOJUTLA	74,072	\$13.29	\$984,416.88	
XII	YAUTEPEC PONIENTE	79,301	\$13.29	\$1,053,910.29	
XIII	YAUTEPEC ORIENTE	68,575	\$13.29	\$911,361.75	
XIV	CUAUTLA NORTE	81,826	\$13.29	\$1,087,467.54	
XV	CUAUTLA SUR	60,750	\$13.29	\$807,367.50	
XVI	AYALA	62,381	\$13.29	\$829,043.49	
XVII	YECAPIXTLA	68,739	\$13.29	\$913,541.31	
XVIII	JONACATEPEC	82,126	\$13.29	\$1,091,454.54	
		1,440,664			

EJERCICIO FISCAL 2015	
* SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA "B" QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$66.45
* 20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$13.29

Una vez determinados los topes de gastos de campaña para Diputados locales, se procede a calcular los topes de gastos de campaña para cada uno de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, utilizando nuevamente ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN FLEXIBLE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

la fórmula que se establece en el artículo 197, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En cumplimiento a lo anterior, es dable señalar que dicha cantidad máxima se fijará para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en éste proceso electoral ordinario 2014-2015, de acuerdo a lo que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio que se trate por un 20% del salario mínimo vigente en el Estado, es decir, la cantidad de \$66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.).

Sin dejar de observar la excepción que contempla el mismo apartado legal en su último párrafo, en el cual señala que en los municipios que estén constituidos de un padrón electoral menor a 20,000 ciudadanos, el tope máximo de gastos de campaña será el resultado de multiplicar veinte mil por el 20% del salario mínimo vigente de la zona geográfica a que corresponda el Estado, por tanto, éste Consejo Estatal Electoral, aprueba los topes máximos de campaña de Ayuntamientos, en base a la metodología y llevando a cabo las operaciones aritméticas correspondientes, razón por la cual considera procedente determinar que los topes máximos de gastos de campaña que deberán de respetar los partidos políticos y las coaliciones para este proceso electoral ordinario 2014-2015, en cada uno de los 33 Municipios se determina de la siguiente manera:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 fracción XXII y 197 que establece que "Para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal aplicará las siguientes reglas: ... b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado. En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con corte de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio correspondiente al 06 de Marzo del 2015, y con el salario mínimo vigente de la zona económica "B", que corresponde al estado es decir \$ 66.45.

				\$ 66.45 por 20% \$13.29	2015
MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 06 DE MARZO DEL 2015)	* MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 197 POR TENER UN PADRÓN ELECTORAL MENOR A 20,000 CIUDADANOS	EL 20 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015	
1	* AMACUZAC	4,161	20,000	\$13.29	\$265,800.00
2	* ATLATLAHUCAN	15,186	20,000	\$13.29	\$265,800.00
3	AXOCHAPAN	28,391		\$13.29	\$350,736.39
4	AYALA	62,381		\$13.29	\$829,043.49
5	* COATLÁN DEL RÍO	9,720	20,000	\$13.29	\$265,800.00
6	CUAUTLA	142,576		\$13.29	\$1,894,835.04
7	CHERUVACA	318,096		\$13.29	\$4,200,915.84
8	EMILIANO ZAPATA	59,502		\$13.29	\$790,781.58
9	* HUITZILAC	13,909	20,000	\$13.29	\$265,800.00
10	* JANTETELCO	12,570	20,000	\$13.29	\$265,800.00
11	JILTEPEC	163,667		\$13.29	\$2,175,533.13
12	JOZUITLA	48,142		\$13.29	\$639,807.18
13	* JONACATEPEC	11,894	20,000	\$13.29	\$265,800.00
14	* MAZATEPEC	8,221	20,000	\$13.29	\$265,800.00
15	MIAQUILÁN	20,444		\$13.29	\$271,700.76
16	* OCUILTUCO	12,937	20,000	\$13.29	\$265,800.00
17	PUEBLO DE JXTILA	49,202		\$13.29	\$653,894.58
18	TEMIXCO	85,789		\$13.29	\$1,140,135.81
19	TEPALCANGO	20,622		\$13.29	\$274,066.38
20	TEPOZTLÁN	28,575		\$13.29	\$379,761.75
21	* TETECALA	6,299	20,000	\$13.29	\$265,800.00
22	* TETELA DEL VOLCÁN	14,058	20,000	\$13.29	\$265,800.00
23	* TLALNEPANTLA	4,859	20,000	\$13.29	\$265,800.00
24	TLALTZAPAN	38,765		\$13.29	\$515,186.85
25	TLAXIQUILTECANCO	25,910		\$13.29	\$344,609.70
26	* TLAYACAPAN	13,628	20,000	\$13.29	\$265,800.00
27	* TOTOLAPAN	7,827	20,000	\$13.29	\$265,800.00
28	XOCHITEPEC	47,885		\$13.29	\$636,391.65
29	YAUTEPEC	76,771		\$13.29	\$1,020,552.39
30	YECAPETLA	34,642		\$13.29	\$460,392.18
31	ZACATEPEC	30,234		\$13.29	\$401,411.16
32	* ZACUALPAN	7,102	20,000	\$13.29	\$265,800.00
33	* TEMOAC	10,649	20,000	\$13.29	\$265,800.00
Totales		1,440,664			

SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA "B" QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$66.45
20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	\$13.29

Se concluye, los gastos de campaña electoral en las elecciones de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de campaña para la elección de que se trate, es decir, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción IV, apartado c) y 116 segundo párrafo y fracción IV, incisos a), b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo primero y fracción III, 41, fracción II penúltimo párrafo y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN FLEXIBLE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

primero y segundo, 71, 78 fracciones XXI, XLI y XLVI, 192, 196, 197, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 89, último párrafo y 90 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su Empleo y Aplicación, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

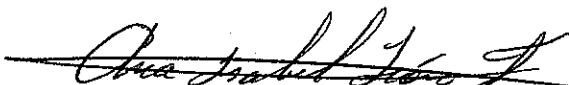
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de campaña para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

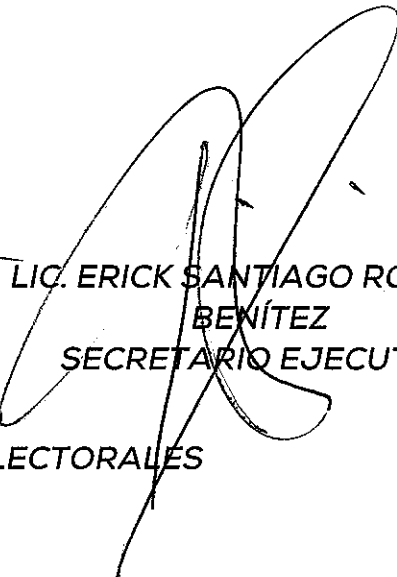
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por medio de sus representantes acreditados en este órgano comicial y por estrados a la ciudadanía en general.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diez de marzo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veinte horas con cincuenta y tres minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN FLEXIBLE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

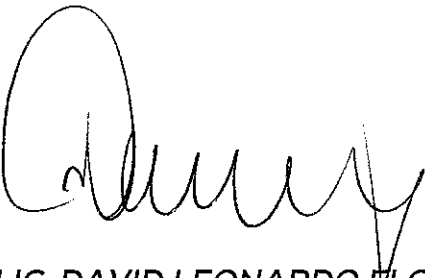
LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ
GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTROYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA


LIC. BERNARDO SALGADO
VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA
DE MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA



C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



LIC. CÉSAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA